



**PRIMER DISTRITO JUDICIAL
JUZGADO DE GARANTÍAS DE LA PROVINCIA DE DARIÉN
SISTEMA PENAL ACUSATORIO**



JUZGADO DE GARANTÍAS DE DARIÉN. Zapallal, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitres (2023).

SENTENCIA PENAL N°.274-23

VISTOS Y OIDOS LOS INTERVINIENTES Y TENIENDO PRESENTE:

PRIMERO: Que el día diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitres (2023), comparecieron ante el Juez de Garantías, Licenciado Generoso Garcés, el Fiscal Alcibiades Pérez, Fiscal Adjunto de la Fiscalía Especializada de Drogas de la Provincia de Darién y la Defensa Pública Yilka E. Moreno Reyna, y la señora Paula Loaiza trejos, con número de identificación 1.028.036.340, de nacionalidad colombiana, dentro de la causa identificada con el número de entrada N°. 202300077288, por el Delito **Contra la Sociedad** en la modalidad de Delitos Contra El Orden Economico (Blanqueo de Capitales), regulado en el artículo 254 del Código Penal.

SEGUNDO: Que el día diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitres (2023), el Fiscal de Drogas de la Provincia de Darién, realizó primeramente la Legalización de la Aprehensión y luego formal imputación en contra de la señora Paula Loaiza trejos, con número de identificación 1.028.036.340, de nacionalidad colombiana.

TERCERO: Que el Ministerio Público, con fundamentos en el artículo 220 del Código Procesal Penal, informó al tribunal que las partes habían suscrito un acuerdo de pena n° 79-23 del 17 de octubre de 2023, sustentado en oralidad, procediendo argumentar el respectivo acuerdo suscrito entre las partes, donde la señora Paula Loaiza trejos, con número de identificación 1.028.036.340, de nacionalidad colombiana, acepta su participación en calidad de autor en el siguiente hecho:

"...que el día 15 de octubre de 2023, en horas de la tarde, usted se transportaba en un vehiculo taxi por el sector del retén de agua fria de la provincia de Darien, es detenida y al verificar en base al artículo 325 por las unidades policiales ubican en posesión, tenencia y disponibilidad en una maleta color chocolate, de igual forma de la cantidad de B/.3892.00 de diferentes denominaciones y 554.000.00 pesos colombianos de diferentes denominaciones, de igual forma a esta maleta se le realizo una prueba ioscam, en la maleta número 1 la cual dio positivo para la droga conocida como cocaína, anfetamina, se le tomo muestra en el brazo y mano de su persona la cual dio positivo para cocaína y anfetamina, y al dinero tanto americano como al dinero de pesos colombiano dando ambos positivos para anfetamina..."

"Los hechos del acuerdo: que en razón de esta aceptación del hecho de la imputación, las partes acuerdan una pena de 48 meses de prisión, o sea, cuatro (4) años de prisión, y como pena accesoria el comiso del dinero por la cantidad de B/.3892.00, que le fueron ubicados a la señora Paula Andrea Loaiza Trejos, conforme al artículo 50 #3, acápite "d", concordante con el artículo 75 del Código Penal.

La pena de prisión, fue reemplazada por 100 días multas, a razón de B/.3.50, por día, dando un total de B/.350.00, pagaderos al Tesoro Nacional, en el término de diez (10) días.

Que para la imposición de la pena se ha tomado en cuenta la aceptación del acuerdo de pena. Las partes han acordado que el tipo penal infringido es el delito contemplado en el artículo 254 del Código Penal, en calidad de autor conforme lo prevé el artículo 43 del Código Penal.

El Ministerio Público, a configurado los hechos antes descritos como el **Delito Contra la Sociedad** en la modalidad de Delitos Contra El Orden Económico (Blanqueo de Capitales), regulado en el artículo 254 del Código Penal.

Que los elementos de convicción con que cuenta el Ministerio Público, para sustentar su imputación en contra de la señora Paula Loaiza trejos, con número de identificación 1.028.036.340, de nacionalidad colombiana son los siguientes:

1. Entrevista dada por el conductor del taxi, señor Jorge Isaac Cabrera Santos.
2. Acta de diligencia de Toma de ioscam
3. Diligencia de verificación y conteo del dinero que se le encontro en su poder.
4. Informe suscrito por la Unidad policial, el cabo 2do. 27701, Joel Torres de la Sección Antinarcoóticos, quien nos da la muestra del ioscam y el resultado de la muestra que dio positivo tanto para la sustancia de cocaína y anfetamina.

En relación con los hechos materia de la imputación, el Ministerio Público acuerda con la defensa pública y el imputado una pena de 48 meses de prisión, o sea, cuatro (4) años de prisión, y como pena accesoria el comiso del dinero por la cantidad de B/.3892.00, que le fueron ubicados a la señora Paula Andrea Loaiza Trejos, conforme al artículo 50 #3, acápite "d", concordante con el artículo 75 del Código Penal.

Pena de prisión, reemplazada por 100 días multas, a razón de B/.3.50, por día, dando un total de B/.350.00, pagaderos al Tesoro Nacional, en el término de diez (10) días.

CUARTO: Que consta en la audiencia celebrada el día 17 de octubre de 2023, que la señora Paula Loaiza trejos, con número de identificación 1.028.036.340, de nacionalidad colombiana, ha manifestado conocer y aceptar el acuerdo de manera voluntaria, los hechos materia de la imputación, los antecedentes de la investigación que lo fundaron, que conocen sus derechos, de exigir un juicio oral y público, entendiendo los términos del acuerdo y las consecuencias que esté pudiera acarrearle, prestando su conformidad para proceder de acuerdo con la forma anticipada de terminación del proceso, contemplado en el artículo 220 del Código Procesal Penal.

QUINTO: Que los antecedentes enunciados por el Ministerio Público, unido al reconocimiento del imputado Paula Loaiza trejos, con número de identificación 1.028.036.340, de nacionalidad colombiana, son suficientes para tener por establecido la existencia del hecho punible, y el grado de desarrollo y la participación que en este le corresponde, conforme al artículo 43 del Código Penal, en calidad de autor.

Por estas consideraciones y visto además lo dispuesto en los artículos 31 y 32 de la Constitución Política de Panamá, artículos 6, 7, 43, 50 #3, acápite "d", 68, 69, 70, 75 y 254 del Código Penal Vigente; artículos 3, 10, 14, 15, 26, 69, 220 # 1 y 272 del Código Procesal Penal y Artículo 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos.

PARTE RESOLUTIVA

Quien les habla, Licenciado Generoso Garcés, Juez de Garantías de la Provincia de Darién, **DECLARA PENALMENTE RESPONSABLE**; a la señora Paula Loaiza trejos, con número de identificación 1.028.036.340, de nacionalidad colombiana, de 25 años de edad, nacido el 30 de agosto de 1998, sin residencia en La República de Panamá,

dice señalar que reside en Metetí, PortoChada, cerca de la Cantina Iris, casa de madera color verde, pero originaria de la hermana República de Colombia, soltera, estudios Universitario en el Primer Semestre de Seguridad Ocupacional, en una Escuela Privada en Colombia, hija de Padre Fallecido y de Flor Maria Trejos Cervera, y demás generales que constan en los registros de audio y vídeo de esta audiencia y lo **CONDENA** a la pena de 48 meses de prisión, o sea, cuatro (4) años de prisión, y como pena accesoria el comiso del dinero por la cantidad de B/.3892.00, que le fueron ubicados a la señora Paula Andrea Loaiza Trejos, conforme al artículo 50 #3, acápite "d", concordante con el artículo 75 del Código Penal.

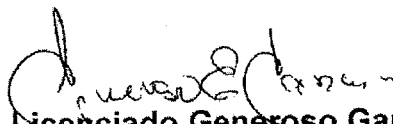
Pena de prisión, reemplazada por 100 días multas, a razón de B/.3.50, por día, dando un total de B/.350.00, pagaderos al Tesoro Nacional, en el término de diez (10) días.

Ejecutoriada la presente resolución, remitirse a la Juez de Cumplimiento para su verificación y control.

Girese las comunicaciones correspondientes.

Todas las partes presentes se encuentran debidamente notificados.

Cúmplase y Remítase,


Licenciado Generoso Garcés
Juez de Garantías de la Provincia de Darién



Caso 202300065764
GG/j.j.